



STD: 00089

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 11 ENE 2011

**VISTO:**

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 30792-2010, organizado por CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136150473 y con domicilio en Jr. Crane 102, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta "La Gringa" de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 01; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Planta "La Gringa" de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 01, ubicada en la localidad de Retamas, distrito de Parcoy, provincia de Patate, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 78 840 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas al Río Parcoy;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 00149-2010/DSB/DIGESA remitido mediante Oficio N° 0041-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Informe N° 282-2002-EM-DGM-DFM/MA, que da por concluido el PAMA de la unidad de producción "PARCOY";

Que, con Informe Técnico N° 008-2011-ANA-DGCRH/IVCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, DBOs, coliformes totales y coliformes termotolerantes en los puntos de control autorizados. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1	
Punto de Control	Descripción
M-3A-1	Rio Parcoy, 100m antes del vertimiento M-3A
M-3A-2	Rio Parcoy, 100m después del vertimiento M-3A
M-3A	Efluente tratado – Planta de tratamiento La Gringa

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Parcoy – que este se encuentra dentro de la Categoría 4 “Conservación del ambiente acuático”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Planta “La Gringa” de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 01, ubicada en la localidad de Retamas, distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 78 840 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas al Rio Parcoy.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Parcoy – que se encuentra dentro de la Categoría 4 “Conservación del ambiente acuático”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

3.2 Realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, DBO<sub>5</sub>, coliformes totales y coliformes termotolerantes en los puntos de control autorizados. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta “La Gringa” de la Unidad de Producción Acumulación Parcoy N° 01, por un volumen anual total de 78 840 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Santiago de Chuco.





**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.

**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Santiago de Chuco y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua